

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del 23 veintitrés de mayo del 2006 dos mil seis se reformó la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponiendo en su artículo 67 que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo del Poder Judicial del Estado, mismo que posee autonomía técnica y de gestión;

Que el párrafo quinto del citado numeral dispone que el Consejo del Poder Judicial del Estado funciona en Pleno o en Comisiones permanentes o transitorias y que la Comisión de Carrera Judicial es una de las Comisiones Permanentes;

Que el párrafo sexto del mencionado numeral establece la Carrera Judicial, quedando su instrumentación a cargo del Consejo del Poder Judicial del Estado, en los términos que señale la Ley Orgánica;

Que el artículo 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de 3 de diciembre de 2014 prevé que es atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado conducir la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la entidad;

Que la fracción XXIX del mencionado numeral contempla que es también atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado establecer las bases, desarrollar el cumplimiento y eficacia de la Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

Que la fracción XXX del mismo artículo dispone como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado proporcionar los medios necesarios para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial;

Que el propio artículo 77, fracción XXXI, prevé que también es atribución del Consejo del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado la supervisión de que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a cargos superiores, se realicen con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

Que el diverso 96 del propio marco normativo orgánico del Poder Judicial establece que la Comisión de Carrera Judicial es la encargada de la

administración y desarrollo de la Carrera Judicial, así como de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial;

Que la instrumentación de la administración y desarrollo de la Carrera Judicial, de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal que labora en el Poder Judicial del Estado, serán actividades efectuadas a través del Instituto de la Judicatura, órgano que se constituye como auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

Que el mismo artículo 96 *in fine*, prevé que el Consejo del Poder Judicial expedirá el Reglamento del Instituto de la Judicatura, mismo que debe prever tanto la estructura orgánica de dicho órgano, así como las responsabilidades de los servidores públicos que lo integren y la regulación de las actividades académicas y de auxilio que el Consejo del Poder Judicial del Estado, a través de la Comisión de Carrera Judicial, le encomiende, de manera específica las relativas a la realización de los programas de estudios de formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

En atención a todo lo anteriormente expuesto y por la necesidad de sistematizar, armonizar y dar coherencia a las reglas de organización interna, responsabilidades y atribuciones del Instituto de la Judicatura como órgano técnico académico del Poder Judicial de la entidad, es que el Consejo del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la naturaleza, misión, fines, objetivos, estructura y organización del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado y establece las normas fundamentales de los programas de estudios de formación inicial, actualización, promoción y de posgrado, así como de las demás actividades académicas que desarrolle el Instituto por mandato de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Año Judicial:* El periodo comprendido en los términos autorizados por el Consejo.
- II. *Constitución:* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. *Reglamento de la Comisión:* El Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- V. *Reglamento:* El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VI. *Consejo:* El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, funcionando en Pleno;
- VII. *Comisión:* La Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VIII. *Comité:* El Comité Académico de Evaluación;

- IX. *Instituto*: El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- X. *Carrera Judicial*: El Sistema por medio del cual los servidores públicos que realizan funciones jurisdiccionales ingresan, permanecen o son promovidos a las diferentes categorías previstas por la Ley Orgánica dentro del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- XI. *Periódico Oficial*: El Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XII. *Secretaría de Administración*: La Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- XIII. *CEDETIC*: Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación;
- XIV. *Director*: El Director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,
- XV. *Servidor Público*: Todo funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y MISIÓN

Artículo 4.- El Instituto es el órgano técnico-académico dependiente del Consejo que se constituye como auxiliar de la Comisión y que, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión y el presente Reglamento, desarrolla y ejecuta, con autonomía académica y eficacia funcional, las competencias del Consejo y de la Comisión en materia de Carrera Judicial, capacitación, formación, actualización, especialización y promoción de los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado y de quienes aspiran a pertenecer a éste en cualquiera de los supuestos y de las categorías señaladas en el artículo 117 de la Ley Orgánica.

Artículo 5.- La misión del Instituto es la capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado a través de la formación inicial, la actualización, la especialización y el posgrado, así como la selección y la formación inicial de los aspirantes a formar parte del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión y este Reglamento.

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- El Instituto se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y eficacia funcional.

Artículo 7.- El Instituto tiene como fin esencial proporcionar, a través de sus programas de estudios y actividades académicas, una mejor calidad y preparación técnica en el desempeño de las funciones que llevan a cabo los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, contribuyendo a materializar y concretar una impartición y administración de justicia que ofrezca respuestas adecuadas y oportunas.

Artículo 8.- La formación en los valores y principios constitucionales contenidos en la Constitución Federal como en la Estatal, así como en valores éticos es una prioridad en la programación académica y docente del Instituto.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Para la consecución de la misión, los fines y los objetivos del Instituto, se le atribuyen las siguientes funciones:

- I. La participación en los procesos de selección y la formación de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial, tal como se encuentra previsto en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión y este Reglamento;
- II. La formación y capacitación continua para los servidores públicos que se encuentren en funciones dentro del Poder Judicial del Estado;
- III. La formación y capacitación especializada de los integrantes de la Carrera Judicial, así como de los recién promovidos en sus funciones como integrantes de la Carrera Judicial;
- IV. La promoción y realización de estudios, investigaciones, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas que puedan

contribuir a la mejor formación, capacitación y actualización de los servidores públicos judiciales y su posterior difusión;

- V. La realización de aquellos estudios e investigaciones que le sean requeridos por el Consejo;
- VI. Expedir y otorgar los documentos acreditativos de la asistencia, participación, formación adquirida y realización de los estudios derivados de los programas de estudios ofertados, tanto los propios como aquellos en colaboración con otras instituciones;
- VII. El desarrollo de otras actividades formativas y de capacitación que le encomiende el Consejo; y,
- VIII. La conservación y gestión del Acervo Bibliográfico, Hemerográfico e Histórico del Poder Judicial.

Artículo 10.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá:

- I. Celebrar, previa autorización del Consejo, convenios de colaboración e intercambio académico con otras instituciones, organismos y entidades análogas tanto nacionales como extranjeras, así como la ejecución, desarrollo y seguimiento de dichos convenios;
- II. Mantener relaciones de cooperación y el intercambio de información recíproca con organismos e instituciones de naturaleza pública y privada, tanto nacionales como extranjeras, para la realización de actividades relacionadas con sus funciones normativas; y,
- III. Realizar funciones de documentación, edición y difusión de publicaciones. Las dos últimas funciones las llevará a cabo previa autorización del Consejo por conducto de la Comisión.

Artículo 11.- Los estudios de posgrado impartidos por el Instituto gozarán del reconocimiento de validez oficial de estudios superiores de conformidad con lo establecido en los convenios de colaboración celebrados entre el Consejo y las instancias públicas educativas, tanto del Estado como de la Federación. Asimismo, los programas de estudios desarrollados por el Instituto contarán con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Carrera Judicial que expide la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Subcomisión de Educación Judicial y, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus funciones, el Instituto tiene autonomía técnica de gestión y plena capacidad jurídica de acción dentro de la esfera de sus competencias conforme lo previsto en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión, este Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 13.- La sede del Instituto se establece en la capital del Estado en las instalaciones que determine el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como para la estructuración, implementación y desarrollo de sus actividades académicas, el Instituto se integrará por el Director, los Órganos Auxiliares de Área, el Personal operativo y el Claustro Académico.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Son órganos del Instituto:

- I. Dirección;
- II. Auxiliar General Académico y Docente;
- III. Auxiliar de Posgrado e Investigación;
- IV. Auxiliar de Control Escolar;
- V. Auxiliar del Acervo Bibliográfico y Hemerográfico;
- VI. Auxiliar Administrativo;
- VII. Personal Operativo; y,
- VIII. Claustro Académico.

Artículo 16.- Los titulares de los Órganos Auxiliares del Instituto serán nombrados por el Director y, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica, deberán tener por lo menos título de licenciado en derecho o equivalente, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 17.- La Dirección del Instituto estará bajo la responsabilidad de un Director, que coordinará y ejecutará las directrices y los mandatos que en materia de Carrera Judicial, formación, capacitación, especialización, actualización, posgrado y demás actividades académicas le sean indicados por el Consejo y la Comisión, estando sujeto a la supervisión directa de esta última.

Artículo 18.- El Director será nombrado por el Consejo, por mayoría simple, a propuesta de su Presidente.

Artículo 19.- Para ser Director, además de los requisitos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica, se requiere:

- I. No tener menos de treinta años de edad, al día del nombramiento;
- II. Tener por lo menos el grado académico de maestro en derecho o equivalente, otorgado por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar trayectoria académica o profesional reconocida; y,
- IV. No tener impedimento físico o enfermedad que imposibilite para el desempeño del cargo.

Artículo 20.- El Director durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado hasta dos veces por el mismo período.

Artículo 21.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Director:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Representar legalmente al Instituto;

- III. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo y la implementación de todos los programas y actividades del Instituto, velando por el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo, de la Comisión de Carrera Judicial en lo que respecta a las funciones propias del Instituto;
- V. Presentar a la Comisión de Carrera Judicial el Programa General de Capacitación de cada año, en los términos que establece el Reglamento de la propia Comisión;
- VI. Preparar y someter al Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, el proyecto de presupuesto del Instituto;
- VII. Ejercer la dirección de los órganos auxiliares del Instituto y del personal adscrito al mismo, controlando las funciones administrativas, financieras y de régimen interior;
- VIII. Proponer al Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, para su aprobación, los programas de estudios de formación inicial, actualización, especialización, promoción y de posgrado dirigidos a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a formar parte del mismo;
- IX. Proponer al Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, para su aprobación, los convenios de colaboración e intercambio con entidades y organismos públicos y privados, así como la gestión e implementación de los mismos;
- X. Auxiliar a la Comisión de Carrera Judicial en la estructuración, diseño, implementación y desarrollo de los Concursos de Oposición relativos a la Carrera Judicial en los términos previstos por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión y los acuerdos que al efecto expida el Consejo;
- XI. Prestar el auxilio y la colaboración necesarias a las Comisiones de Carrera Judicial y de Vigilancia y Disciplina en el procedimiento de evaluación previsto en el Reglamento de la Comisión;
- XII. Proponer al Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, el nombramiento de los aspirantes que hubieren superado los programas de estudios de formación inicial y de promoción, en el marco de la Carrera Judicial a través de los Concursos de Oposición convocados en los términos de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Comisión y demás normas aplicables;

- XIII. Nombrar, previa aprobación del Consejo, a los titulares de las áreas auxiliares del Instituto y personal operativo del mismo;
- XIV. Nombrar, a propuesta del Auxiliar Académico y Docente, y previa aprobación del Consejo, a los profesores integrantes del Claustro Académico, a los profesores invitados y colaboradores que en calidad de ponentes, instructores y conferenciantes participen en los programas y actividades académicas organizadas por el Instituto;
- XV. Seleccionar a los asistentes y participantes a las diversas actividades académicas de formación inicial, actualización, especialización y promoción que organice el Instituto, según los criterios establecidos por el Consejo en los programas de estudios aprobados al efecto, y proponer la concesión de licencias de estudios que sean necesarias para asistir al desarrollo de las actividades de formación;
- XVI. Proponer al Consejo, por lo menos una vez al año, los criterios de adquisiciones que enriquezcan el acervo bibliográfico del Poder Judicial del Estado;
- XVII. Proponer al Consejo el programa editorial anual del Poder Judicial del Estado, estando al cuidado de las ediciones y publicaciones que apruebe el Consejo;
- XVIII. Proponer al Consejo el Programa Anual de Compilación, Sistematización y Difusión de la Jurisprudencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y,
- XIX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica, el Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial, el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 22.- Las ausencias del Director serán suplidas por el Auxiliar General Académico y Docente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL AUXILIAR GENERAL ACADÉMICO Y DOCENTE

Artículo 23.- El Director se apoyará para la ejecución de su labor en el Auxiliar General Académico y Docente, a quien corresponde realizar funciones de asistencia al Director, de planificación educativa, así como de la estructuración, desarrollo y ejecución de los programas de estudios que la integran, de la

evaluación de la calidad de los mismos y de los resultados obtenidos, así como de realizar tareas específicas que el Director le encomiende y sustituirle en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, este último supuesto en tanto el Consejo efectúe el nombramiento correspondiente.

Artículo 24.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Auxiliar General Académico y Docente:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Supervisar, coordinar y evaluar la actividad de las diferentes áreas del Instituto;
- III. Auxiliar, asistir y apoyar al Director en las tareas que le atribuya el marco orgánico del Instituto;
- IV. Asistir al Director en las tareas de selección de los asistentes y participantes en las diversas actividades académicas de formación;
- V. Coordinar, desarrollar y gestionar las relaciones del Instituto con otras instituciones y organismos, públicos o privados, nacionales o del extranjero;
- VI. Preparar los proyectos de convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones u organismos, tanto públicos como privados, sean nacionales o extranjeros, así como el cumplimiento, ejecución y seguimiento de los mismos;
- VII. Organizar, ejecutar y gestionar los actos institucionales y protocolarios propios del Instituto;
- VIII. Auxiliar al Director en la elaboración del Programa General de Capacitación;
- IX. Elaborar los programas de estudios de formación inicial, actualización, especialización y promoción que se desarrollen en el Instituto, así como su respectiva calendarización;
- X. Supervisar y coordinar todas las actividades académicas desarrolladas en el Instituto;
- XI. Instrumentar todas aquellas acciones orientadas a la evaluación de las actividades formativas y académicas que se desarrollen en el Instituto, así como del desempeño del Claustro Académico y demás personal docente;

- XII. Auxiliar al Director en la coordinación de los concursos de oposición previstos en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial y demás normas complementarias;
- XIII. Realizar estudios de detección de las necesidades formativas, de capacitación, de actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- XIV. Participar en el procedimiento de selección de los profesores que integran el Claustro Académico del Instituto, así como de los profesores invitados y colaboradores que en calidad de ponentes, instructores y conferenciantes participen en los programas y actividades académicas organizadas por el Instituto;
- XV. Proponer al Director el nombramiento de los profesores que integran el Claustro Académico;
- XVI. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto, con el apoyo de las demás áreas;
- XVII. Suplir en sus ausencias al Director del Instituto; y,
- XVIII. Las demás funciones que le delegue el Director relacionadas con la actividad académica y docente.

SECCIÓN TERCERA

DEL AUXILIAR DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 25.- El Auxiliar de Posgrado e Investigación es el Órgano Auxiliar del Instituto encargado de la planificación, estructuración, implementación y desarrollo de los programas de estudios de posgrado que oferte el Instituto a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de las actividades de investigación del propio Instituto, de la evaluación de la calidad de los mismos y de los resultados obtenidos.

Artículo 26.- Los programas de estudios de posgrado que oferte el Instituto deberán estar relacionados con aquellas áreas de interés para la Judicatura, y podrán ser:

- I. Especialidad;

- II. Maestría; y,
- III. Doctorado.

Artículo 27.- El Auxiliar de Posgrado e Investigación tiene las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Proponer a la Dirección del Instituto los estudios de posgrado, en sus diversas modalidades, para efectos de su aprobación por el Consejo;
- III. Elaborar los planes y programas de los estudios de posgrado que hayan sido aprobados por el Consejo;
- IV. Implementar y desarrollar los planes y programas de estudios de posgrado;
- V. Elaborar y desarrollar los mecanismos e instrumentos de evaluación de los programas de estudios de posgrado realizados por el Instituto, así como de los resultados obtenidos;
- VI. Proponer al Director la planificación de las actividades de investigación del Instituto, misma que contendrá los programas de investigación que desarrollen las líneas de generación y aplicación del conocimiento, así como las áreas temáticas de investigación, para su aprobación e integración al Programa General de Capacitación;
- VII. Elaborar, implementar y desarrollar los programas de investigación aprobados, así como dar seguimiento necesario hasta la generación de los productos científicos correspondientes, proponiendo la difusión de los mismos, tanto al interior del Poder Judicial como al exterior;
- VIII. Participar en el procedimiento de selección de los profesores investigadores que integran el área Auxiliar de Posgrado e Investigación y proponer su nombramiento al Director;
- IX. Elaborar y desarrollar los mecanismos e instrumentos de evaluación de los programas de investigación desarrollados por el Instituto, así como de los resultados obtenidos;
- X. Elaborar el informe anual de actividades del área Auxiliar de Posgrado e Investigación;

- V. Auxiliar al Director en la elaboración de los criterios de adquisiciones bibliográficas que enriquezcan los acervos de tal naturaleza que posee el Poder Judicial del Estado, así como la catalogación y conservación de dichos acervos;
- VI. Realizar la compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia según lo previsto en la Ley Orgánica; y,
- VII. Las demás funciones que le delegue el Director relacionadas con las actividades de posgrado e investigación.

SECCIÓN CUARTA

DEL AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR

Artículo 28.- El Auxiliar de Control Escolar es el encargado de sistematizar el ingreso, permanencia y baja de los participantes en los diversos programas de estudios que se desarrollen por el Instituto, de conformidad con la reglamentación respectiva de dicha área.

Artículo 29.- El Auxiliar de Control Escolar tiene las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Elaborar y proponer al Director los sistemas necesarios para el ingreso, la permanencia y baja de los participantes en los diversos programas de estudios que se desarrollen por el Instituto;
- III. Cuidar que los aspirantes a participar, tanto en los Concursos de Oposición de la Carrera Judicial como en los diversos programas de estudios, presenten la documentación requerida en las convocatorias respectivas;
- IV. Abrir el expediente académico virtual de aquellos aspirantes que resulten seleccionados para participar en los programas de estudios que se desarrollen por el Instituto;
- V. Expedir los documentos acreditativos de ingreso, permanencia y baja de los participantes en los programas de estudios desarrollados por el Instituto;
- VI. Informar a la Dirección o a los titulares de las áreas Auxiliares General Académica y Docente y de Posgrado e Investigación, cuando así lo

requieran o se considere necesario, de la situación de los participantes en los programas de estudios que se realicen por el Instituto;

- VII. Expedir y certificar los documentos acreditativos de la culminación de los programas de estudios de posgrado ofertados por el Instituto, así como los correspondientes a la obtención del diploma o grado académico respectivo;
- VIII. Expedir y certificar los documentos acreditativos de asistencia o participación a las actividades académicas organizadas por el Instituto, por sí o en coordinación con otras instituciones y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- IX. Controlar, gestionar y conservar las actas de calificaciones de los módulos y de las asignaturas que integren los temarios de los programas de estudios desarrollados por el Instituto;
- X. Controlar la asistencia de los participantes en los programas de estudios que se desarrollen por el Instituto;
- XI. Elaborar el informe anual de actividades del área Auxiliar de Control Escolar; y,
- XII. Las demás funciones que le delegue el Director relacionadas con las actividades de control escolar.

SECCIÓN QUINTA

DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Artículo 30.- El Auxiliar Administrativo es el encargado de la organización y gestión del régimen administrativo interno necesario para el cumplimiento de la misión, fines y objetivos del propio Instituto.

Artículo 31.- El Auxiliar Administrativo tiene las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Colaborar con el Director, el Auxiliar General Académico y Docente y los titulares de las áreas Auxiliares del Instituto para la eficaz ejecución de las diversas funciones que éstos tienen encomendadas;

- III. Realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración para que se adquieran los bienes necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades del Instituto;
- IV. Realizar los trámites para el pago oportuno de los profesores que participen en los diversos programas de estudios del Instituto;
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Administración los movimientos de personal que se efectúen en el Instituto;
- VI. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- VII. Llevar el control de los bienes muebles que se encuentran adscritos al Instituto;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del área Auxiliar Administrativa; y,
- IX. Las demás funciones que le delegue el Director relacionadas con las actividades administrativas del Instituto.

SECCIÓN SEXTA

DEL AUXILIAR DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO

Artículo 32.- El Auxiliar del Acervo Bibliográfico y Hemerográfico es el encargado de la organización y gestión del acervo bibliográfico del Poder Judicial.

Artículo 33.- La Biblioteca del Poder Judicial del Estado tendrá su propio Reglamento.

Artículo 34.- El Auxiliar del Acervo Bibliográfico y Hemerográfico tiene las siguientes funciones:

- I. Catalogar, clasificar, ordenar y conservar de manera adecuada el acervo bibliográfico y hemerográfico del Poder Judicial;
- II. Atender el servicio de préstamo bibliográfico y hemerográfico de la Biblioteca del Poder Judicial;

- III. Proponer al Director las obras bibliográficas y hemerográficas que se requieran para enriquecer el acervo de la Biblioteca del Poder Judicial; y,
- IV. Las demás funciones que le delegue el Director relacionadas con las actividades del acervo bibliográfico y hemerográfico.

CAPÍTULO II

DEL CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 35.- El Claustro Académico del Instituto está bajo la responsabilidad del Director y se integra por los profesores que de manera constante y continua prestan sus servicios docentes en los diversos programas de estudios que se desarrollan por el Instituto y son seleccionados conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los profesores que integran el Claustro Académico del Instituto serán nombrados por el Director, previa aprobación del Consejo, a propuesta de la Coordinación General Académica y Docente, de conformidad con el procedimiento de selección previsto en este Reglamento.

Artículo 37.- Son profesores integrantes del Claustro Académico del Instituto, por la naturaleza propia de sus cargos, el Director, el Auxiliar General Académico y Docente y, el Auxiliar de Posgrado e Investigación.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESORES INTEGRANTES DEL CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 38.- La selección de los profesores del Claustro Académico del Instituto se hará preferentemente entre los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán que tengan estudios de posgrado, experiencia docente y amplia trayectoria en la judicatura.

Artículo 39.- Podrán incorporarse como profesores del Claustro Académico del Instituto los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que cuenten con estudios de posgrado, tengan experiencia docente de por lo menos dos años y amplia trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado.

Artículo 40.- Podrán formar parte del Claustro Académico los profesionistas que cuenten por lo menos con el grado de maestría en derecho o equivalente, tengan experiencia docente de por lo menos dos años, así como amplia y reconocida trayectoria académica o profesional.

Artículo 41.- El Auxiliar General Académico y Docente hará la propuesta al Director de aquellos magistrados, jueces, servidores públicos o profesionistas que considere reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser profesores integrantes del Claustro Académico del Instituto.

Artículo 42.- El Director podrá hacer observaciones y modificaciones a la propuesta presentada por el Auxiliar General Académico y Docente. Una vez que esté integrada la propuesta definitiva, el Director la hará llegar a la Comisión para que ésta, a su vez, haga las modificaciones que considere convenientes y la someta a consideración del Consejo para su eventual aprobación, haciendo del conocimiento del Director el resultado para los efectos académicos pertinentes.

Artículo 43.- El Auxiliar General Académico y Docente, por lo menos una vez al año, revisará la integración del Claustro Académico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 44.- Los profesores integrantes del Claustro Académico del Instituto tienen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- I. Prestar sus servicios docentes en los programas de estudios realizados por el Instituto, cuando este último se los solicite, cumpliendo eficazmente los compromisos académicos adquiridos;
- II. Prestar servicios de docencia en programas de estudios que se deriven de convenios de colaboración e intercambio celebrados en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- III. Colaborar como ponentes o conferenciantes en aquellas actividades académicas y de difusión organizadas por el Instituto, cuando les sea solicitado;
- IV. Apoyar al Instituto en la elaboración de documentos, productos editoriales y materiales bibliográficos que apoyen la realización de los

programas y actividades académicas, de investigación y difusión desarrolladas por el Instituto;

- V. Las demás que les solicite el Director, por conducto del Auxiliar General Académico y Docente, que contribuyan a la eficaz y óptima realización de los programas y actividades académicas del Instituto.

Artículo 45.- Los magistrados, jueces y servidores públicos del Poder Judicial del Estado que formen parte del Claustro Académico del Instituto prestarán sus servicios docentes sin demérito de las responsabilidades correspondientes a su cargo, compatibilizando las actividades académicas realizadas en el Instituto con las funciones propias de su nombramiento. Tendrán derecho a la compensación adicional con motivo del trabajo académico prestado fuera de su horario laboral.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES INVITADOS Y COLABORADORES ACADÉMICOS

Artículo 46.- El Director podrá invitar a participar, como profesores en los programas de estudios desarrolladas por el Instituto, a profesionistas distinguidos, nacionales o extranjeros, que cuenten con amplia trayectoria académica o profesional y que contribuyan de manera significativa a elevar la calidad de los programas de estudios realizados por el Instituto.

Artículo 47.- Son colaboradores académicos del Instituto los profesionistas nacionales o extranjeros, que por invitación del Director, participen como ponentes, instructores o conferenciantes en las actividades académicas organizadas por el Instituto.

Artículo 48.- Las relaciones que se establezcan entre el Instituto y los profesores invitados y colaboradores académicos, a efectos de la remuneración por los servicios prestados, se regirán por lo que disponga el Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 49.- El Instituto, como órgano dependiente del Consejo, está sujeto al mismo régimen presupuestario y de control financiero que los restantes órganos de la misma naturaleza y de acuerdo a lo autorizado por el propio Consejo.

Artículo 50.- El presupuesto del Instituto se integrará en el del Poder Judicial del Estado como una dotación presupuestaria específica. La aprobación del presupuesto corresponde al Consejo.

Artículo 51.- Se considerarán recursos del Instituto y se incorporarán a su presupuesto, los créditos que puedan generarse como consecuencia de los siguientes conceptos:

- I. Los derechos de matrícula, de expedición de títulos y, en su caso, los derechos generados por la prestación de servicios;
- II. El producto de la venta de publicaciones del Instituto;
- III. Las subvenciones o donaciones que se realicen a favor del Instituto; y,
- IV. Cualesquiera otros recursos que le sean atribuidos legalmente.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 52.- Los programas de estudios ofertados por el Instituto serán de formación inicial, actualización, especialización, promoción y de posgrado. Podrán ser escolarizados, no escolarizados o mixtos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 53.- Son programas de estudios de formación inicial los que pretenden dotar a los participantes de los conocimientos teóricos y prácticos, así como de las habilidades básicas requeridas por el perfil de las diversas categorías de la Carrera Judicial, previstas en el artículo 117 de la Ley Orgánica.

Artículo 54.- Son programas de estudios de actualización los que pretenden perfeccionar los conocimientos teóricos y prácticos, así como las habilidades básicas, previamente adquiridas, de los participantes.

Artículo 55.- Son programas de estudios de especialización los que tienen como objetivo dotar a los participantes de los conocimientos teóricos y prácticos, así como de las habilidades requeridas en una determinada área de la técnica jurídica o equivalente, teniendo una orientación profesionalizante.

Artículo 56.- Son programas de estudios de promoción los que tienen por objeto capacitar a los participantes en las dimensiones teórica y práctica, así como en las habilidades de la categoría inmediata superior a la que tienen, en el marco de los Concursos de Oposición de la Carrera Judicial que prevé la Ley Orgánica y el Reglamento de la Comisión.

Artículo 57.- Son programas de estudios de posgrado los que tienen por objeto proporcionar a los participantes los conocimientos teóricos y prácticos, así como las habilidades requeridas en una determinada área de la ciencia jurídica o equivalente, están orientados a la docencia e investigación, y que, una vez culminados y satisfechos los requisitos de titulación, otorgan un diploma o un grado académico de reconocimiento y validez oficial.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 58.- Los programas de estudios que desarrolle el Instituto, según la modalidad correspondiente, tendrán los siguientes fines:

- I. Contribuir a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- II. Procurar el mejoramiento y el incremento en la calidad de las prácticas administrativas;
- III. Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos judiciales;
- IV. Fomentar el análisis, la reflexión, la asesoría y la consultoría en materia de impartición de justicia; y,
- V. Reforzar la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional.

Artículo 59.- Los programas de estudios que se realicen en el Instituto, tendrán como objetivos:

- I. Proporcionar los conocimientos teórico-prácticos de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado;
- II. Actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico nacional en sus niveles federal, estatal y municipal, la doctrina y la jurisprudencia;
- III. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como en formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- IV. Concientizar a los participantes sobre la importancia de desempeñar sus funciones con estricto apego a los más altos valores éticos, sociales y humanos;
- V. Desarrollar y difundir las herramientas administrativas y organizacionales orientadas al mejoramiento de la función jurisdiccional;
- VI. Promover y apoyar la realización de estudios e investigaciones, cuya aplicación redunde en beneficios para la sociedad y la impartición y administración de justicia; y,
- VII. Promover el estudio y comprensión de la función jurisdiccional con un enfoque interdisciplinario y globalizador.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTENIDO BÁSICO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 60.- Los programas de estudios diseñados y estructurados por el Instituto deberán contener, independientemente de su modalidad, los siguientes elementos básicos:

- I. Carátula;
- II. Índice;
- III. Justificación;

- IV. Fundamentación;
- V. Logística y Mecánica Operativa:
 - a. Introducción;
 - b. Objetivos;
 - c. Metas;
 - d. Perfil de Ingreso;
 - e. Perfil de Egreso;
 - f. Sistema y Duración;
 - g. Cupo;
 - h. Requerimientos;
 - i. Requisitos de Inscripción;
 - j. Documentos que se deben acompañar a la solicitud de inscripción; y,
 - k. Retribución económica a los profesores integrantes de la platilla docente.
- VI. Propuesta de Plantilla Docente;
- VII. Proyección Económica;
- VIII. Temario desglosado;
- IX. Calendario de sesiones académicas; y,
- X. Normas complementarias para la operación del programa.

Artículo 61.- Los programas de estudios de posgrado deberán contener, además de los elementos señalados en el artículo anterior, los siguientes elementos:

- I. Carátula;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Fundamentación;
- V. Objetivos;
- VI. Perfiles de Ingreso y Egreso;
- VII. Estructura del Plan de Estudios;
- VIII. Personal Académico;

- IX. Infraestructura y Recursos Financieros;
- X. Normas Complementarias para la operación del Programa;
- XI. Plan de Desarrollo del Programa;
- XII. Bibliografía;
- XIII. Los anexos que se considere convenientes.

Artículo 62.- Una vez estructurados, los programas de estudios serán sometidos por el Director a la aprobación del Consejo, quien hará las observaciones y modificaciones que considere pertinentes, haciendo del conocimiento del Director el resultado para los efectos académicos correspondientes.

Artículo 63.- Los contenidos y la operatividad de los programas de estudios de formación inicial, actualización, especialización y promoción serán objeto de evaluación por el Auxiliar General Académico y Docente, por lo menos una vez al año, a fin de proponer las mejoras y adecuaciones sustantivas de los mismos.

Artículo 64.- Los contenidos y la operatividad de los programas de estudios de posgrado serán evaluados, por el Auxiliar de Posgrado e Investigación, al término de las respectivas cohortes generacionales, con objeto de proponer las mejoras y modificaciones sustantivas de los mismos.

Artículo 65.- Los resultados de las evaluaciones previstas en los artículos 62 y 63 de este Reglamento serán informados por el Director al Consejo, por conducto de la Comisión, para las determinaciones que se consideren convenientes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 66.- Una vez aprobados por el Consejo, corresponde al Director, por conducto del Auxiliar General Académico y Docente o del Auxiliar de Posgrado e Investigación, la implementación de los programas de estudios.

Artículo 67.- La implementación de los programas de estudios de formación inicial, posgrado, actualización, especialización y promoción podrá llevarse a cabo a través de cursos, talleres o seminarios, dependiendo de la duración del programa y el tipo de dinámica de las sesiones que se haya previsto en la planeación correspondiente.

Artículo 68.- El Director propondrá al Consejo el proyecto de convocatoria correspondiente a cada programa académico que se pretenda implementar, para efectos de su aprobación respectiva. Una vez aprobada la convocatoria, se publicará en el CEDETIC y, si se considera oportuno, en algún medio de difusión estatal.

Artículo 69.- El desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de estudios, desde su preparación hasta su culminación, corresponde al Auxiliar General Académico y Docente si son de formación inicial, actualización, especialización y promoción, o al Auxiliar de Posgrado e Investigación, si son de posgrado.

Artículo 70. Para el desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de estudios, tanto el Auxiliar General Académico y Docente, como el Auxiliar de Posgrado e Investigación, se apoyarán del personal operativo del Instituto, así como de aquellos Auxiliares de áreas que de acuerdo a sus funciones les corresponda dicha actividad.

Artículo 71.- Para efectos de su óptimo desarrollo, y en la medida que permita la temática, los programas de estudios de formación inicial, actualización, especialización y promoción comprenderán asignaturas o módulos de contenido teórico y asignaturas o módulos de contenido práctico (*practicum*).

Artículo 72.- Los programas de estudios de posgrado, dependiendo de su orientación de docencia e investigación o profesionalizante, comprenderán únicamente asignaturas o módulos de contenido teórico, o también asignaturas o módulos de contenido práctico (*practicum*). También podrán incluirse en esta modalidad programática, la realización de actividades extracurriculares, siempre que se justifiquen para el mejor aprovechamiento de los participantes.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y LOS MÓDULOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 73.- Corresponde a los profesores del Claustro Académico y profesores invitados, determinar, en ejercicio de la libertad de cátedra, la forma y los mecanismos de evaluación del desempeño y aprovechamiento de los participantes en los módulos o de las asignaturas, tanto de contenido teórico como de contenido práctico, que les hayan sido encomendadas, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 74.- Las calificaciones derivadas de las evaluaciones de los módulos y de las asignaturas de los programas de estudios desarrollados por el Instituto serán inapelables.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 75.- El Instituto tendrá a su cargo la estructuración, diseño, convocatoria, implementación, ejecución y seguimiento de las actividades académicas que se consideren pertinentes para reforzar y ampliar el Programa General de Capacitación correspondiente a cada año judicial.

Artículo 76.- El Director cuidará que las actividades académicas aborden aspectos y temas que incidan en la impartición y administración de justicia y que contribuyan a mejorar la calidad de las tareas relacionadas con el desarrollo de la función jurisdiccional.

Artículo 77.- Las propuestas de actividades académicas serán hechas por el Director al Consejo, por conducto de la Comisión, para los efectos de su aprobación.

Artículo 78.- Las actividades académicas podrán desarrollarse en las modalidades de conferencias magistrales, mesas redondas, congresos o simposia, dependiendo de la naturaleza temática, la dinámica específica que se quiera llevar a cabo, las posibilidades presupuestarias y el número de participantes que se prevea.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Tendrán la consideración de alumnos del Instituto todos los que estén inscritos en alguno de los programas de estudios que se desarrollen por la institución.

Artículo 80.- Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los programas formativos que realicen;
- II. Obtener el documento que acredite los estudios y cursos realizados cuando hubieren cumplido con los requisitos fijados en el presente Reglamento; y,
- III. Los demás derechos que legalmente se les confieran.

Artículo 81.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con los ordenamientos que rigen en el Instituto;
- II. Asegurar, observar y promover los valores, principios y fines del Instituto;
- III. Participar en las sesiones académicas de acuerdo a lo fijado en los programas de estudios, con sujeción al calendario y horarios establecidos;
- IV. Presentar los trabajos, ejercicios y exámenes que se determinen por los profesores;
- V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten a la administración de justicia y a sus instituciones;
- VI. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario, escolar y de trabajo, del Instituto; y,
- VII. Las demás obligaciones que establezca el presente Reglamento o señalen las autoridades del Instituto a través de las normas complementarias de los programas de estudios.

Artículo 82.- Los alumnos dependerán, en el ámbito de las actividades que realicen, de la Dirección del Instituto, pudiendo ser supervisados en su desempeño académico y conducta por el Auxiliar General Académico y Docente o el Auxiliar de Posgrado e Investigación, según la modalidad del programa académico.

Artículo 83.- La aprobación de los respectivos cursos exige la superación de las diferentes formas y mecanismos de evaluación que se establezcan en el programa académico respectivo, de conformidad con los criterios fijados por el Reglamento de Alumnos y el Reglamento de Exámenes, ambos del Instituto.

Artículo 84.- Los servidores públicos del Poder Judicial que participen en los programas de estudios desarrollados por el Instituto, continuarán sujetos a la normativa disciplinaria propia de su régimen jurídico, sin perjuicio de las facultades disciplinarias académicas previstas en el Reglamentos del Alumnos del Instituto.

Artículo 85.- El Director, cuando proceda, comunicará a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo, los hechos de relevancia administrativa o disciplinaria producidos dentro del ámbito de los programas de estudios y que afecten, alteren, impidan u obstaculicen el desarrollo normal de estos últimos.

Artículo 86.- Una vez seleccionados los alumnos que participarán en los diversos programas de estudios, su asistencia a las sesiones será obligatoria, cumpliendo el calendario de actividades fijado por el Instituto, salvo que concurra una causa justificada que lo impida.

Artículo 87.- La permanencia en los programas de estudios desarrollados por el Instituto, a excepción de aquellos que el Consejo determine, exige que el alumno cubra un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de asistencias del total de sesiones previstas, cumpla con las actividades previstas en el programa académico respectivo y apruebe las evaluaciones que se fijen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el CEDETIC.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero.- Toda norma, regla, procedimiento o condición que contravenga este Reglamento se tendrá por no aplicable.

Artículo Quinto.- La estructura orgánica que prevé el presente Reglamento se integrará de conformidad con lo previsto por este ordenamiento, según disponga el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, tomando en consideración las necesidades operativas del Instituto de la Judicatura y con base en las posibilidades presupuestarias.

Artículo Sexto.- La propuesta de integración del Claustro Académico del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán se hará en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Séptimo.- El Reglamento del Archivo Histórico, que de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado depende del Instituto, se emitirá por separado, de acuerdo a las funciones propias de dicha área.

Artículo Octavo.- Lo no previsto en el presente Reglamento será normado mediante acuerdos del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que, en su caso, se publicarán en los mismos medios informativos que dispone este ordenamiento.